Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5934/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.5934/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	25 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Versión pública de todos los contratos de publicidad del año 2022 y del presente año con las empresas Cinépolis, Cinemex, Periódico El Metro, Periódico Reforma, Periódico El Universal, Grupo Expansión y TBO Media.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta resultaba confusa y poco accesible para una persona que no maneja las bases de datos que se generan en cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Versión pública de los 6 contratos faltantes.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado indicó los 23 contratos de publicidad del año 2022 y del presente año que ha formalizado con las empresas señaladas en la solicitud, informando que estos podían ser consultados en sus obligaciones de transparencia, por lo que señaló los pasos a seguir para consultarlos y descargarlos.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque este Instituto realizó el procedimiento señalado por el sujeto obligado en su respuesta para consultar y descargar la información y localizó 17 contratos, los cuales se encuentran publicados de forma íntegra y completos, es decir no están en versión pública y sin ningún tipo de testado, por lo que se **DA VISTA** por revelar datos personales.

PALABRAS CLAVE

Contratos, convenios, publicidad, empresas, cinépolis y cinemex.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5934/2023

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5934/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075123001990**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

> "Requiero en versión pública, todos los contratos o convenios de publicidad del año 2022 y del presente año con las empresas Cinépolis, Cinemex, Periódico El Metro, Periódico Reforma, Periódico El Universal, Grupo Expansión y TBO Media." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, el cual señala lo siguiente:

"[…]

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **0920751 23001990** de fecha 08 de septiembre del presente año en la cual solicita:

[Se reproduce solicitud]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorias mediante el oficio AT/DGA/SCA/2265/2023 y la Dirección de Comunicación Social mediante el oficio AT/DCS/1184/2023.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda sin esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.
[…]"

B) Oficio número AT/DGA/SCA/2265/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención a su oficio AT/UT/2401/2023, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 092075123001990, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2.0 (PNT), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), remito a usted el oficio número

AT/DGA/DRMSG/2798/2023, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.
[…]"

C) Oficio número AT/DGA/DRMSG/2798/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención a su similar AT/DGA/SCA/2223/2023 a través del cual envía copia simple del oficio AT/UT/2401/2023, signado por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 092075123001990, ingresada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2.0 (PNT).

Vista la solicitud de acceso a la información del folio que nos ocupa, en la que el peticionario solicitó:

[Se reproduce solicitud]

En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819. Así como lo previsto en los artículos 6o. y 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13,14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividades aplicables, y una vez realizado el análisis de dicha solicitud, hago de su conocimiento los contratos formalizados en el ejercicio 2022 y el presente año, relacionados con publicidad, mismos que se enlistan:

Año	No. de Contrato	Descripción del bien, servicio o arrendamiento
2012	AT-2022-073	Difusión a través de la empresa Multimedios, S.A. de C.V.
2012	AT-2022-080	Difusión Digital a través de la Empresa Información integral 24/7, S.A.P.I de C.V.'
2012	AT-2022-074	Difusión Digital a través de la empresa L.R.H.G Informativo, S.A. de C.V.
2012	AT-2022-077	Difusión Digital a través de la empresa Reforma, Consorcio interamericano de Comunicación, S.A. de C.V,

2012	AT-2022-076	Difusión Digital a través de la empresa la Crónica Diaria
2012	AT-2022-075	Difusión Digital a través de la empresa el Universal compañía periodística Nacional, S.A. de C.V.
2012	AT-2022-079	Difusión Digital a través de la empresa Publicaciones Comunitarias, S.A. de C.V.
2012	AT-2022-081	Difusión Digital a través de la empresa JR Servicios de Información y Comunicación, S.C.
2012	AT-2022-064	Difusión a través de la empresa TBO Media
2012	AT-2022-083	Difusión a través de la empresa Expansión/Publishing
2012	AT-2022-082	Difusión a través de la empresa Cinépolis, S.A. de C.V.
2012	AT-2022-078	Difusión a través de la empresa Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V.
2013	AT-2023-056	Servicio de Difusión en medio digital a través de TBO Media, S.A. de C.V.
2013	AT-2023-057	Servicio de difusión en medio digital a través de Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V.
2013	AT-2023-060	Servicio de difusión en medio digital a través del Grupo Expansión, S.A. de C.V.
2013	AT-2023-059	Servicio de difusión en medio digital a través de el Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.
2013	AT-2023-058	Servicio de difusión en medio digital a través de Reforma
2013	AT-2023-061	Servicio de Difusión en medio digital a través de Grupo Multimedios, S.A. de C.V.
2013	AT-2023-062	Servicio de difusión en medio digital a través de la Crónica Diaria, S.A. de C.V.
2013	AT-2023-076	Servicio de difusión en medio digital a través de Publicaciones Metropolitanas S.A.P.I. de C.V.
2013	AT-2023-075	Servicio de difusión en medio digital a través del Diario 24 horas
2013	AT-2023-074	Servicio de difusión en medio digital a través de la Razón de México
2013	AT-2023-077	Servicio de difusión en medio digital a través de Grupo la Silla Rota

Podrá encontrar los instrumentos legales (contratos) formalizados desde el ejercicio fiscal 2016 al tercer trimestre del presente año, entre los que se encuentran los solicitados en el folio que nos ocupa, y los cuales podrá encontrar en versión pública de manera gratuita y directa en la página oficial de la Alcaldía de Tlalpan www.tlalpan.gob.mx, en el módulo de

Transparencia, en el artículo 121, fracción XXX. "Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública", los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública:

Accede a los documentos “XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos” desde la siguiente dirección web:

http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html

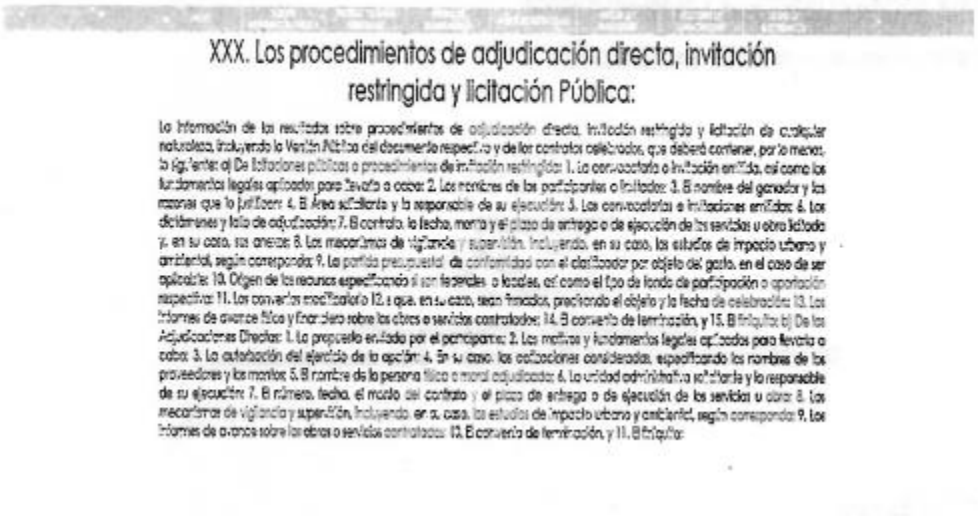

XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública:

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarlo a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios; 12. Los que, en su caso, sean finiquitados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito; b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala:

[Se reproduce artículo señalado]

Por último, se anexa guía para acceder a la Micrositio de Transparencia Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, artículo 121 fracción XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública.
[…]”

D) Documento que señala lo siguiente:

“[…]

Indicaciones para ingresar a los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública.

Primer paso.- Ingresará a la página https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/

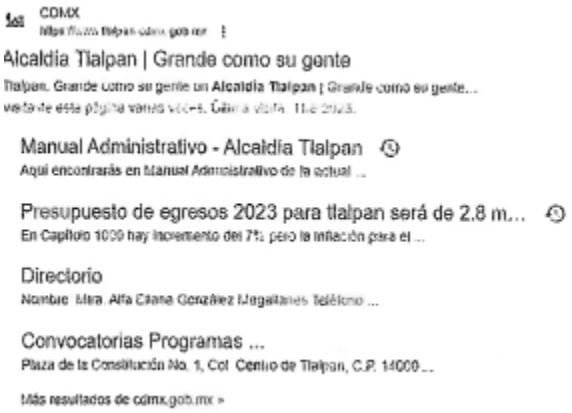

Segundo paso.- Ingresar a la pestaña denominada “Transparencia”

Tercer paso.- Una vez en la página “Bienvenido al micrositio de Transparencia” http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/index.html, ingresar a la pestaña denomina “Artículos y Fracciones” http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/index.html

Cuarto paso.- Una vez en la página denominada “Índice de Artículos” http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulosMenu.html, se debe ingresar en el artículo 121 en el ícono “Conoce más entrando aquí”

Quinto paso.- En el artículo 121. http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121.html, se debe ingresar a la

fracción XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública.

Sexto paso.- Una vez estado en página "XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública" http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html, podrá consultar los diversos iconos desde el ejercicio 2016 al segundo trimestre del presente ejercicio fiscal.

[…]”

E) Oficio número AT/DCS/1184/2023, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Comunicación Social, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención a su oficio AT/UT/2401/2023 de fecha 11 de Septiembre del presente, referente a la solicitud de información pública con número de folio **092075123001990**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI-2.0 (PNT), que a la letra dice:

[Se reproduce solicitud]

Esta Unidad Administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3,7, último párrafo y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como demás normas aplicables, tiene a bien hacer el siguiente pronunciamiento.

Con relación al requerimiento de su solicitud de información consistente en:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, le comento que de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldia Tlalpan; con número de registro MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819, la información requerida, no resulta del ámbito de competencia de esta Dirección. En virtud de que esta Unidad Administrativa no genera, ni transforma información relativa a contratos y/o gastos realizados a proveedores sobre bienes y servicios, por lo tanto no puede ser proporcionada. Por esa razón, se sugiere turnar la atención de la presente solicitud a la Dirección General de Administración, toda vez que resulta ser el área competente para conocer sobre la información solicitada.

Lo anterior, con la finalidad de que se lleve a cabo de manera más eficiente el procedimiento para la adquisición de la información requerida por el solicitante y se pueda satisfacer positivamente su derecho de acceso a la información
[…]"

III. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

> "De la respuesta emitida por parte del ente obligado, resulta la misma confusa y poco accesible para una persona que no maneja las bases de datos que se generan en cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia.
>
> Por lo anterior, al amparo de los principios de máxima publicidad y pro persona contenidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como del contenido del párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de la materia, que contiene el derecho a solicitar la información a nuestra elección, requiero nuevamente se entreguen de manera digital copia en versión pública de los contratos o convenios en materia de publicidad del año 2022 y lo que va de la presente anualidad, con las empresas Cinépolis, Cinemex, Periódico El Metro, Periódico Reforma, Periódico El Universal, Grupo Expansión y TBO Media." (sic)

IV. Turno. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5934/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5934/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AT/UT/2596/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, por lo que solicitó sobreseer el presente medio de impugnación.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número AT/UT/2595/2023, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual informó que en atención a su recurso de revisión remitía el diverso AT/DGA/DRMSG/2993/2023.

B) Oficio número AT/DGA/DRMSG/2993/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informó que remitía los 23 contratos solicitados y señalados en su respuesta primigenia vía electrónica y en versión pública, en los cuales los datos testados fueron clasificados a través de un acta del Comité de Transparencia de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

C) Versión pública de los 23 contratos solicitados y señalados en la respuesta primigenia, en los cuales se testaron los siguientes datos: Clave de elector, número de pasaporte, número de cédulas profesionales y números de teléfonos de las empresas que suscribieron los contratos.

D) Acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se clasificaron los datos testados en los contratos proporcionados.

E) Impresión de correo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

F) Las gestiones realizadas para atender la solicitud y el presente recurso de revisión.

VII. Cierre. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VIII del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 22 de septiembre de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance a la particular, en este proporcionó versiones públicas de los contratos solicitados en los cuales los datos testados fueron clasificados a través de un acta del Comité de Transparencia que no corresponde con la solicitud que presentó el particular, sino que es un de diverso caso, por lo cual no es procedente sobreseer el presente caso por quedar sin materia.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Tlalpan.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Tlalpan, en medio electrónico, versión pública de todos los contratos de publicidad del año 2022 y del presente año con las empresas Cinépolis, Cinemex, Periódico El Metro, Periódico Reforma, Periódico El Universal, Grupo Expansión y TBO Media.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales indicó los 23 contratos de publicidad del año 2022 y del presente año que ha formalizado con las empresas señaladas en la solicitud, informando que estos podían ser consultados en sus obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXX del artículo 121, por lo que señaló los pasos a seguir para consultarlos y descargarlos.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que la respuesta resultaba confusa y poco accesible para una

persona que no maneja las bases de datos que se generan en cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que remitió al particular los 23 contratos solicitados y señalados en su respuesta primigenia vía electrónica y en versión pública, en los cuales los datos testados fueron clasificados a través de un acta del Comité de Transparencia de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Al respecto, en las versiones públicas de los 23 contratos solicitados y señalados en la respuesta primigenia, se testaron los siguientes datos: Clave de elector, número de pasaporte, número de cédulas profesionales y números de teléfonos de las empresas que suscribieron los contratos.

Cabe señalar que el segundo considerando de la presente resolución, se desestimó este alcance de respuesta para sobreseer el presente recurso de revisión debido a que los datos testados de las versiones públicas proporcionadas fueron clasificados a través de un acta del Comité de Transparencia que no corresponde con la solicitud que presentó el particular, sino que es un de diverso caso.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto realizó el procedimiento señalado por el sujeto obligado en su respuesta primigenia para consultar y descargar la información de los 23 contratos solicitados por el particular en sus obligaciones de transparencia y el resultado fue el siguiente:

No.	Contrato	Descripción	Consultado en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado
1	AT-2022-073	Difusión a través de la empresa Multimedios, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-073.pdf
2	AT-2022-080	Difusión Digital a través de la Empresa Información integral 24/7, S.A.P.I de C.V.'	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-080.pdf
3	AT-2022-074	Difusión Digital a través de la empresa L.R.H.G Informativo, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-074.pdf
4	AT-2022-077	Difusión Digital a través de la empresa Reforma, Consorcio interamericano de Comunicación, S.A. de C.V,	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-077.pdf
5	AT-2022-076	Difusión Digital a través de la empresa la Crónica Diaria	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-076.pdf
6	AT-2022-075	Difusión Digital a través de la empresa el Universal compañía periodística Nacional, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-075.pdf

7	AT-2022-079	Difusión Digital a través de la empresa Publicaciones Comunitarias, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-079.pdf
8	AT-2022-081	Difusión Digital a través de la empresa JR Servicios de Información y Comunicación, S.C.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-081.pdf
9	AT-2022-064	Difusión a través de la empresa TBO Media	**NO LOCALIZADO.**
10	AT-2022-083	Difusión a través de la empresa Expansión/Publishing	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-083.pdf
11	AT-2022-082	Difusión a través de la empresa Cinépolis, S.A. de C.V.	**NO LOCALIZADO.**
12	AT-2022-078	Difusión a través de la empresa Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2022/Contratos/AT-2022-078.pdf
13	AT-2023-056	Servicio de Difusión en medio digital a través de TBO Media, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2023/Contratos/AT-2023-056.pdf
14	AT-2023-057	Servicio de difusión en medio digital a través de Exhibidora Mexicana Cinépolis, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2023/Contratos/AT-2023-057.pdf
15	AT-2023-060	Servicio de difusión en medio digital a través del Grupo Expansión, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2023/Contratos/AT-2023-060.pdf
16	AT-2023-059	Servicio de difusión en medio digital a través de el Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2023/Contratos/AT-2023-059.pdf
17	AT-2023-058	Servicio de difusión en medio digital a través de Reforma	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2023/Contratos/AT-2023-058.pdf

18	AT-2023-061	Servicio de Difusión en medio digital a través de Grupo Multimedios, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2023/Contratos/AT-2023-061.pdf
19	AT-2023-062	Servicio de difusión en medio digital a través de la Crónica Diaria, S.A. de C.V.	Localizado en: http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DRMSG/121XXX/2023/Contratos/AT-2023-062.pdf
20	AT-2023-076	Servicio de difusión en medio digital a través de Publicaciones Metropolitanas S.A.P.I. de C.V.	**NO LOCALIZADO.**
21	AT-2023-075	Servicio de difusión en medio digital a través del Diario 24 horas	**NO LOCALIZADO.**
22	AT-2023-074	Servicio de difusión en medio digital a través de la Razón de México	**NO LOCALIZADO.**
23	AT-2023-077	Servicio de difusión en medio digital a través de Grupo la Silla Rota	**NO LOCALIZADO.**

De acuerdo con lo anterior, se concluye que en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado se encuentran 17 de los contratos solicitados **y que para consultarlos solo es necesario seguir los pasos señalados en la respuesta primigenia**; sin embargo, no se encuentran publicados 6 contratos, específicamente los siguientes: AT-2022-064; el AT-2022-082; AT-2023-076, AT-2023-075; AT-2023-074 y; AT-2023-077.

Por otro lado, **no pasa desapercibido para este Instituto que los 17 contratos localizados se encuentran publicados de forma íntegra y completos, es decir no están en versión pública y sin ningún tipo de testado.**

Lo anterior, **resulta contradictorio con el alcance de respuesta** del sujeto obligado en la que proporcionó versión pública de los 23 contratos, en los que se testaron los

siguientes datos: Clave de elector, número de pasaporte, número de cédulas profesionales y números de teléfonos de las empresas que suscribieron los contratos.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
>
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
>
> Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
>
> Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
> […]"

De acuerdo con la Ley de la materia, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

En consecuencia, se procederá a realizar el análisis correspondiente de los datos testados en los contratos proporcionados en alcance de respuesta.

- **Clave de elector.**

La clave de elector es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, mismos que hacen identificable a una persona física, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido, **por lo que es procedente su clasificación con fundamento en el artículo 186 de la Ley Local.**

- **Número de pasaporte.**

El número de pasaporte, al estar ligado con una persona en específico, es un dato que la hace identificable mediante el uso de sistemas de gestión de identidad. Así, por ejemplo, de conformidad con el “Acuerdo por el que se establece el contenido y formato de los pasaportes de lectura mecánica”, específicamente en su apartado Cuarto, la personalización del pasaporte será en un laminado de seguridad transparente mate sobre el cual se imprimirá en espejo, diversos elementos y datos del titular; así como, el número de pasaporte, siendo que, el número de pasaporte consiste en una clave única que hace identificable a su titular. Lo anterior es así, ya que tal dato puede estar integrado por dígitos o claves que sólo utiliza un Estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir, por ejemplo, la nacionalidad del titular del documento; por lo que, dicho dato, se considera como confidencial, **por lo que es procedente su clasificación con fundamento en el artículo 186 de la Ley Local.**

- **Número de cédulas profesionales.**

El número de cédula profesional puede ser consultado en el Registro Nacional de Profesionistas que se localiza en la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública, y en su equivalente en las entidades federativas de la República Mexicana, es decir, este dato se localiza en un registro público, **por lo que la clasificación de dicho dato no es procedente.**

- **Números de teléfonos de las empresas que suscribieron los contratos.**

El número telefónico de las empresas proveedoras de un servicio para el que fueron contratados como en el presente caso, son públicos, ya que pertenece a una persona moral y no a una persona física, **por lo que la clasificación de dicho dato no es procedente.**

Así las cosas, de acuerdo con el análisis realizado, la clave de elector y el número de pasaporte, **son datos confidenciales** de conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia, por lo que es procedente su clasificación, **pero no son confidenciales el número de cédulas profesionales, así como los números de teléfonos de las empresas que suscribieron los contratos.**

Ahora bien, **dado que los contratos contienen información confidencial**, resulta importante citar nuevamente la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"[…]

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
[…]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.
[…]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[…]

> **Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:
>
> El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
>
> a) Confirmar la clasificación;
> b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
> c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
> El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
>
> La resolución el Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.
> […]".

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Trasparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, **se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.**
- **La clasificación deberá estar fundada y motivada.**
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Al respecto, es importante retomar que, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **el acta mediante el cual el sujeto obligado clasificó la información en su alcance de respuesta, no corresponde con la solicitud que presentó el particular, sino que es un de diverso caso.**

En esa tesitura, se advierte que **el sujeto obligado pretendió clasificar la información con un acta que no corresponde con la solicitud que nos ocupa, lo cual no es procedente**, toda vez que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 176 establece que la clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información o se generen versiones públicas.**

De acuerdo con lo anterior, se determina que **es obligación de los sujetos obligados analizar la clasificación de la información caso por caso**, así como fundar y motivar correctamente las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Someta ante su Comité de Transparencia la clasificación de la información solicitada en la solicitud con número de folio **092075123001990** y proporcione al particular una nueva versión de los contratos: AT-2022-064; el AT-2022-082; AT-2023-076, AT-2023-075; AT-2023-074 y; AT-2023-077, en los que no podrá testar el número de cédulas profesionales, así como los números de teléfonos de las

empresas que suscribieron los contratos, y remita el acta del Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. Este Instituto advierte que en el presente caso el sujeto obligado proporcionó en su respuesta primigenia la clave de elector y el número de pasaporte de diversas personas.

En consecuencia, este Instituto concluye que en presente asunto, el sujeto obligado reveló información de acceso restringido de carácter confidencial, motivo por el cual, existe la posibilidad de que haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y

modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.